

**Recurso de casación interpuesto el 26 de enero de 2009 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 4 de noviembre de 2008 en el asunto F-18/07, Marcuccio/Comisión**

(Asunto T-32/09 P)

(2009/C 69/111)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Recurrente:* Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte recurrente**

- En cualquier caso:
  - (A.1) Que se anule en su totalidad y sin excepción alguna el auto recurrido.
  - (A.2) Que se declare que el recurso en primera instancia era perfectamente admisible.
- Con carácter principal:
  - (B.1) Que se estimen en su totalidad y sin excepción alguna las pretensiones del recurrente contenidas en el recurso interpuesto en primera instancia.
  - (B.2) Que se condene a la parte recurrida a abonar al recurrente todas las costas, derechos y honorarios soportados por éste y derivados tanto del procedimiento sustanciado en primera instancia como del recurso de casación.
- Con carácter subsidiario:
  - (B.3) Que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública, con una composición diferente, para que se pronuncie de nuevo sobre el fondo.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente recurso de casación se dirige contra el auto del Tribunal de la Función Pública de 4 de noviembre de 2008, dictado en el asunto F-18/07, Marcuccio/Comisión, por el que declaró manifiestamente inadmisibile el recurso interpuesto por el recurrente.

En apoyo de sus pretensiones, el recurrente alega los siguientes motivos:

- Falta absoluta de motivación de las consideraciones relativas a la calificación de la nota de 11 de octubre de 2005, mencionada en el apartado 3 del auto recurrido, y de la petición basada en el artículo 90 del Estatuto y a la consiguiente aplicabilidad de lo dispuesto en dicho artículo 90 del Estatuto al presente asunto.
- Falta absoluta de motivación de las consideraciones relativas a la fecha en que la demandada recibió la nota de 11 de octubre de 2005 y a la fecha en que se produjo la decisión impugnada.

- Ilegitimidad de las consideraciones relativas a la presunta inadmisibilidat manifiesta del recurso interpuesto en primera instancia en su totalidad.

Falta absoluta de motivación, también por falta absoluta de actividad instructora, en lo relativo a la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda, y vicio de procedimiento, por inobservancia de la obligación de prescindir del contenido del escrito de contestación a la demanda presentado extemporáneamente.

- Violación del derecho a un juicio justo, del art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 47 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

**Recurso interpuesto el 26 de enero de 2009 — Procaps/OHMI — Biofarma (PROCAPS)**

(Asunto T-35/09)

(2009/C 69/112)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Procaps, SA (Barranquilla, Colombia) (representante: Sr. M. Vidal-Quadras Trias de Bes, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Biofarma SAS (Neuilly sur Seine, Francia)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Anulación de la Decisión de la Sala Cuarta de Recurso de la OAMI (Oficina de Armonización de Mercado Interior, marcas y modelos), de 24 de noviembre de 2008 en el caso R 867/2007-4 que fue notificada a las partes el 25 de noviembre.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca verbal «PROCAPS» (solicitud de marca nº 3.519.394) para productos y servicios de las clases 5, 35, 39, 40, 44.

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* BIOFARMA, société par actions simplifiée.

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Marca verbal, nacional e internacional, «PROCAPTAN», para productos de la clase 5.

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición.